



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVOC.: PFP/33/3/2C/27/5/00021-19

ACUERDO: PFP/33/3/2C/27/5/00021-19/0141

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve,-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2019 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DESAZOLVE Y EXTRACCIÓN DEL RIO GRITALVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO (ARENA) EN EL RIO GRITALVA, [REDACTED] comisionándose a la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] responsable del proyecto desazolve y extracción del río Gritalva para el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el río Gritalva, [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de fecha 05 de agosto del 2019 en el Resuelve segundo y cuarto.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/A/0021/2019, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 58 Fracción IX, X XI, XII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXT. ADMVO.: PFP/33/32C/27.5/00021-19

ACUERDO: PFP/33/32C/27.5/00021-19/0141

ACUERDO DE CIERRE

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

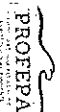
II.- Que del acta de inspección se desprende que en atención a la orden de inspección No. 021/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 a nombre del C. [REDACTED] responsable del proyecto de desazolve y extracción del río Grijalva para el [REDACTED], con el objeto de verificar si cumple con el oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Agosto del 2019 en el RESUELVE segundo y cuarto, para lo cual atendió la C. [REDACTED] en su carácter de prestador de servicios, con quien nos identificamos y se le hizo conocedor del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada, así mismo señaló los testigos de asistencia, dando todas la facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procedió a verificar los numerales antes descritos, que a la letra dicen:

RESUELVE SEGUNCO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada en materia de impacto ambiental por el proyecto Desazolve y extracción del río Grijalva para el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el río Grijalva, [REDACTED] conforme a lo expuesto en los considerandos XXII, XXIII, XXIV y XXV del presente oficio resolutorio; en virtud de que el proyecto se contrapone con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 44 del REA. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado y se da por enterado que el proyecto: Desazolve y extracción del río Grijalva para el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el río Grijalva, [REDACTED] fue negado. CUARTO: No omito manifestarle, que no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades afines al proyecto, así como no deberá realizar ninguna obra o actividad hasta en tanto obtenga la debida autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta secretaría de manera previa, por lo que el presente comunicado no lo exime de ser creador de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las atribuciones que le establece el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación a este punto, constituido en domicilio donde se pretendía llevar a cabo el proyecto el ubicado en [REDACTED], no se observa ninguna obra o actividad afines al proyecto y/o actividad alguna al respecto. Por lo anterior señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

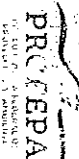
Que de la visita de inspección realizada en fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se desprende que el C. [REDACTED] no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de



Calle Ejido Esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Armuña de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco - C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

0001

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/27.5/00021-19
ACUERDO: PFP/33/2C/27.5/00021-19/0141
ACUERDO DE CIERRE

Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la inspección no se observó ningún tipo de actividad afines al proyecto. Desazolve y extracción del río Grijalva para el [REDACTED] ya que según lo manifestado por el [REDACTED] el inspeccionado mediante oficio de fecha 05 de Agosto del 2019, en el resolve segundo se niega la autorización del proyecto denominado "Desazolve y extracción del río Grijalva para el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el río Grijalva, [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] En razón de lo anterior y tomando

en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubricado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0021/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/27.5/00021-19

ACUERDO: PFP/33/2C/27.5/00021-19/0141

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Tùrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, si cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en la [REDACTED] y/o en [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ REYES SANTOS SECRETARÍA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

JAB 20/04/2019

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx